REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA BALSAKORE S.A.-.-.-.-.-.
CAPITAL AUTORIZADO: US. $ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO : US. $ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes diecinueve de septiembre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este Cantón, comparecen por sus propios derechos las señoritas **NATHALIE KRUMHOLZ DE MENEZES,** ecuatoriana soltera, ejecutiva; **STEPHANIE KRUMHOLZ DE MENEZES,** ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, el señor **ANDRÉ KRUMHOLZ DE MENEZES**, ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se estipula al tenor de las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **UNO).- NATHALIE KRUMHOLZ DE MENEZES,** ecuatoriana soltera, ejecutiva; **DOS).- STEPHANIE KRUMHOLZ DE MENEZES,** ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, **TRES) .- ANDRÉ KRUMHOLZ DE MENEZES**, ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse, y declaran que es su voluntad

la de asociarse y constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las Leyes de la República del Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías y al estatuto siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BALSAKORE S.A.** .- La Compañía que se constituye mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Constituyese esta Compañía que se denomina **BALSAKORE S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará a : **1).-** A la fabricación e industrialización de elaborados de la madera de balsa, mediante procedimientos de transformación de la materia prima para producir bloques de balsa, elaboración de laminas de distintas medidas y espesor, piezas y partes en esta madera para modelos a escala de aviones, yates, automóviles y para todo tipo de usos; **2).-** Exportación, compra, venta, distribución y comercialización de las mismas; **3).-** Compra, venta, distribución y comercialización de la materia prima (madera de balsa) e insumos; **4).-** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios necesarios para la fabricación de los elaborados de madera; **5).-** También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **6).-** También se dedicará a la compra, venta, permuta y distribución, por cuenta propia o de terceros, de acciones de compañías anónimas o

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

participaciones de compañías limitadas, nacionales o extranjeras; **7).-** Podrá igualmente participar como accionista o socia de compañías anónimas o de responsabilidad limitada constituida o por constituirse, nacionales o extranjeras; **8).-** Para el cabal cumplimiento de su objeto podrá comprar, vender, permutar, alquilar maquinarias, bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con su objeto; y, **9).-** Realizar todo acto y contrato afines y conexos con sus objetivos, permitido por la constitución y las Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Puebloviejo, Cantón Puebloviejo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía . **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherente al Título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se referirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente o los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

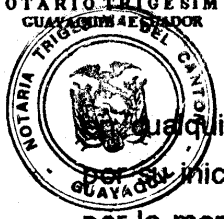

en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en la Junta General se requiere si se tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se concederá y aprobará el Balance General de Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas; y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las juntas generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrase si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más

de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: **A).-** Elegir Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B).-** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **C).-** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **D).-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E).-** Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; **F).-** Autorizar la trasferencia, enajenación y gravamen a cualquier Título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **G).-** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley; **H).-** Elegir al liquidador de la sociedad; **I).-** Resolver los asuntos que correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: **A).-** Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **B).-** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que señaladas en los estatutos; **C).-** Dictar el prepuesto de ingresos y gastos; **D).-** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **E).-** Suscribir pagarés y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; **F).-** Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; Construir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **G).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **H).-** Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **I).-** Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; **J).-** Actuar como Secretario en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las demás atribuciones que le confiere la Ley para los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: **A).-** Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **B).-** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que señaladas en el estatuto; **C).-** Dictar el prepuesto de ingresos y gastos; **D).-** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **E).-** Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; **F).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **G).-** Convocar y presidir las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; y, **H).-** Las demás que determinen las Ley para los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

pertinentes, las dispuestas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente y del Gerente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y determinado de la siguiente forma: La Señorita NATHALIE KRUMHOLZ DE MENEZES, por sus propios derechos, ha suscrito trescientas treinta y seis acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; la Señorita STEPHANIE KRUMHOLZ DE MENEZES, por sus propios derechos, ha suscrito trescientas treinta y seis acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; y, el Señor ANDRÉ KRUMHOLZ DE MENEZES, por sus propios derechos ha suscrito ciento veintiocho acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: NATHALIE KRUMHOLZ DE MENEZES paga en dinero en efectivo la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; STEPHANIE KRUMHOLZ DE MENEZES paga en dinero en efectivo la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; y, el señor ANDRÉ KRUMHOLZ DE MENEZES paga en dinero en efectivo la cantidad de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO

las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en numerario en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado JOSÉ LAINEZ TORRES, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se acompaña como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (f) Abogado JOSÉ LAINEZ TORRES.- Registro Profesional número siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

f) **NATHALIE KRUMHOLZ DE MENEZES**
C. C. Nº 0908911764-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Esta última foja corresponde a la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima BALSAKORE S. A.

f) **STEPHANIE KRUMHOLZ DE MENEZES**
C. C. Nº 090891770-1

f) **ANDRÉ KRUMHOLZ DE MENEZES**
C. C. Nº 091196373-4

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

0000007

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Número de Trámite: 7064784

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LAINEZ TORRES JOSE ANGEL

Fecha de Reservación: 12/09/2005 10:58:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BALSAKORE S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 090891764-4
KRUMHOLZ DE MENEZES NATHALIE
20 JUNIO 1976
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
12 067 0641
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 76

[redacted]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

ECUATORIANA V2143142ZZ
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MICHEL KRUMHOLZ
SONIA DE MENEZES
GUAYAQUIL 1/03/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
21356/1

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

090891764 4 0710- 076 0457535
KRUMHOLZ DE MENEZES NATHALIE
GUAYAS GUAYAQUIL
TAROUI

SANCION	No Voto Elecc: 20/10/2002:	4
	No Voto/Vocal JRV Elecc: 24/11/2002:	12
	COSTO POR REPOSICIÓN:	6
00000174	** TOTAL **	22

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
CANTON GUAYAQUIL

0000009

CIUDADANIA 090891770-1
KRUNHOLZ DE MENEZES STEPHANIE
10 DICIEMBRE 1.973
GUAYAS,GUAYAQUIL,CARBO /CONC
pi 395 00789
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 74

NOTARIA TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

ECUATORIANA***** V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MIGUEL KRUNHOLZ
SONIA MENEZES
GUAYAQUIL 16-01-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1337774

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MED No. 091196373-4
KRUMHOLZ DE MENEZES ANDRE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
07 SEPTIEMBRE 1985
REG. CIVIL 037- 0250 12426 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1985

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ECUATORIANA****** V2443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MICHEL KRUMHOLZ COUEGNAS
SONIA MARIA DE MENEZES
GUAYAQUIL 09/08/2002
09/08/2014
FORMA No. REN Gys 008944

Dr. Pablo Aguirre Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

135 - 0349 NUMERO
0911963734 CEDULA
KRUMHOLZ DE MENEZES ANDRE
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 80-4 SEPTIEMBRE 19 2005

Certificamos que hemos recibido de:

NATHALIE KRUMHOLZ DE MENEZES.....	**$ 84.00**
STEPHANIE KRUMHOLZ DE MENEZES.....	**$ 84.00**
ANDRÉ KRUMHOLZ DE MENEZES.....	**$ 32.00**

********SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

"BALSAKORE S.A."

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Dr. [illegible] VINUEZA
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000012

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA , de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BALSAKORE S. A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil cinco, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 05.G.IJ.0006276, dada y firmada el 21 de septiembre del 2005, por la Abogado **CARLOS TERÁN BUENAÑO,** Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **BALSAKORE S. A.**, al margen de la matriz del lunes 19 de septiembre del 2005 que antecede, por la cual se constituyó la compañía.- Guayaquil, 26 de septiembre del 2005.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

En esta fecha queda inscrita la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA BALSANORE S.A., que antecede, con el No. 16 del Registro Mercantil de fojas 108 a la 125 y anotada bajo el No. 316 del Repertorio. Puebloviejo, Diciembre 2 del 2005.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

RICARDO PAZMIÑO PAZMIÑO
ABOGADO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PUEBLO VIEJO

Ricardo Pazmiño Pazmiño
ABOGADO
Registrador de la Propiedad-Cantón
Puebloviejo-Los Ríos-Ecuador